

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00100

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aportar poder debidamente otorgado por el demandante con la presentación personal que exige el artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, conferido a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, determinando e identificando en forma clara el asunto.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda señalando con precisión el valor de la indemnización que se reclama, así como también, aclarando la pretensión segunda de cara a lo expuesto en los hechos, a las demás solicitudes de condena y a las reglas de acumulación de pretensiones. Artículos 82-4 y 88 *ejusdem*.

3. Explicar en el acápite de hechos (i) en qué fecha se realizó la reclamación ante la demandada HDI Seguros S.A., (ii) sí el demandante desistió de la afectación de la póliza expedida por Seguros del Estado S.A. y en qué fecha; (iii) sí lo anterior fue comunicado a HDI Seguros, (iv) sí se hizo algún tipo de petición ante la sociedad Finanzauto S.A., para efectos de que afectara el seguro contratado por ésta última, y (v) por cual riesgo asegurable se pretendió la afectación de la póliza. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

4. Aportar (i) certificado de tradición del vehículo automotor de placa SSU065 expedido en un término no superior a un mes, (ii) copia de la póliza de seguros N° 4272579 expedida por HDI Seguros S.A., (iii) certificación de no recuperación del vehículo automotor expedida por Fiscalía General de la Nación - Seccional de Facatativá, (iv) comunicación del 1 de junio de 2021 remitida por HDI Seguros S.A., a Camilo Marín Villalba y (v) certificados de existencia y representación legal de Finanzauto S.A. y Seguros del Estado S.A. Artículos 82-6 y 85 *ejusdem*.

5. Excluir o aclarar la petición de citación a terceros de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que, si se le considera como litis consorte necesario, la profesional del derecho puede impetrar la demanda también contra esta sociedad de forma directa. Adicionalmente es de advertir que primero se acude a la figura del litis consorcio necesario y posteriormente al llamamiento en garantía. Artículos 61 y 67 del estatuto procesal civil.

6. Enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial. Artículo 212 del Código General del Proceso.

7. Allegar constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la presente acción. Artículos 82-11 *ejusdem* y 68 de la Ley 2220 de 2022.

8. Hacer la solicitud de amparo de pobreza conforme lo dispone el artículo 152 del Código General del Proceso.

9. Aportar la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44
fijado el 12 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b4e437adddb8f568dfd1ef4303276709a7c33564a1b26b9f049a7b40c84ec**

Documento generado en 11/04/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>